

rizado é intachable del ciudadano general Comandante militar de este Distrito, consta probado en su comunicacion de 6 del corriente, (fojas 3), que Dolores Guerra fué remitido á esta capital como reemplazo por la Gefatura de Texcoco, en 2 de Mayo último, y destinado con ese carácter en la misma fecha al cuerpo respectivo, pasando despues al 7º en el que ahora se encuentra. Que es un hecho notorio que en el dia en que se ejecutó el acto que sirve de fundamento al amparo, no estaban suspensas las garantías individuales, y que hallándose los ciudadanos en el pleno goce de las espresadas en la Constitucion General, se violó la 5ª en la persona del quejoso. Por cuyas consideraciones, y de conformidad con lo pedido por el Promotor fiscal, debía declarar y declaro: que la Justicia de la Union ampara y protege á Dolores Guerra, contra el acto que motivó la interposicion de este recurso. Notificada que sea la sentencia y hecha la publicacion en el *Diario Oficial* y *Semanario Judicial*, remítase con las actuaciones á la Corte Suprema de Justicia de la nacion.

El C. juez lo mandó y firmó: Doy fé.—*José A. Bucheli*.—*Joaquin Sanchez Gonzalez*, secretario.

Es copia que certifico.—*Joaquin Sanchez Gonzalez*, secretario.

EJECUTORIA de la Suprema Corte de Justicia.

México, Febrero 24 de 1873.—Visto el juicio de amparo promovido ante el Juzgado 1º de Distrito de esta capital, por el C. Dolores Guerra, quejándose de que fué tomado de leva en Texcoco, y consignado al servicio de las armas. Considerando: que de autos consta que al ser destinado Guerra al escuadron

núm. 1 de caballería y luego al 7º, no se obró con arreglo al art. 5º de la Constitucion General de la República. Se decreta: que por sus propios legales fundamentos, es de confirmarse y se confirma la sentencia pronunciada por el espresado juez 1º de Distrito de México, en 18 de Enero próximo pasado, que declara: que la Justicia de la Union ampara y protege al C. Dolores Guerra, contra el acto que motivó el presente recurso.

Devuélvase las actuaciones al Juzgado de Distrito de donde proceden, con copia certificada de esta sentencia para los efectos consiguientes; publíquese por los periódicos y archívese á su vez el Toca.

Así por unanimidad de votos lo decretaron los CC. Presidente y Ministros que formaron el Tribunal pleno de la Corte Suprema de Justicia de los Estados-Unidos mexicanos y firmaron.—*Pedro Ogazon*.—*Juan J. de la Garza*.—*José M. Arteaga*.—*Pedro Ordaz*.—*Ignacio Ramirez*.—*J. M. del Castillo Velasco*.—*M. Auza*.—*Luis Velazquez*.—*M. Zavala*.—*José García Ramirez*.—*Juan A. Mateos*, secretario.

Es copia que certifico. México, Marzo 6 de 1873.—*Lic. Agustín Peralta*, oficial mayor.

AMPARO de garantías promovido ante el Juzgado de Distrito de Puebla, por el C. Pablo Antonio Hernandez, quejándose de que fué tomado de leva y consignado al servicio de las armas.

PEDIMENTO DEL C. PROMOTOR FISCAL.

C. juez de Distrito:

El suscrito Promotor hace suyas las razones en que descansa el alegato que antecede, convencido por las pruebas rendidas y que constan en autos, de

que en efecto ha habido infracciones constitucionales en la consignacion del quejoso al servicio de las armas.

En esta virtud pide á vd., se sirva otorgar el amparo que este tiene interpuesto, con fundamento de la ley de 20 de Enero de 1869.

Zaragoza, Enero 13 de 1873.—*E. Sanchez*.

SENTENCIA del C. juez de Distrito.

Puebla, Enero 24 de 1873.—Visto este juicio de amparo promovido por el C. Pablo Antonio Hernandez, contra el Mayor de plaza, por haberlo destinado al servicio de las armas, por cuyo motivo hayan violádose en su perjuicio las garantías que le otorga el art. 5º de la Constitucion, estando esceptuado para cubrir las bajas del ejército conforme á lo dispuesto por el art. 2º de la ley de 17 de Mayo del año próximo anterior; el escrito de queja; el informe dado por el Mayor de plaza; las pruebas rendidas; el parecer fiscal; lo alegado, y cuanto mas que ha debido verse. *Considerando*: que el quejoso ha acreditado plenamente estar esceptuado para ser destinado al servicio de las armas, segun lo prevenido por la ley de 17 de Mayo del año próximo anterior: que estando dispuesto por el art. 5º de la Constitucion, que á nadie se obligue á prestar trabajos sin su consentimiento, al haberséle obligado á servir en el ejército contra su voluntad, es indudable que ha violádose la garantía que otorga ese artículo con perjuicio suyo. Por estas consideraciones; con fundamento de lo determinado por el art. 1º de la ley de 20 de Enero de 1869, y de conformidad al parecer fiscal, se declara: que la Justicia de la Union ampara al C. Pablo Antonio Hernandez, por haber sido destinado á servir en las armas.

Hágase saber: publíquese este auto en el "Diario Oficial" del Estado y en el "Semanario Judicial de la Federacion," remitiéndose copias otorgadas al efecto, y elévense los autos á la Suprema Corte de Justicia para la revision de los procedimientos.

El C. juez de Distrito definitivamente juzgando lo proveyó, mandó y firmó.—*Antonio Rivero*.—Ante mí.—*Antonio García Mozqueira*.

Es copia que certifico, la cual se saca para su insercion en el "Semanario Judicial" de la Federacion, en cumplimiento de lo mandado.

Puebla, Enero 24 de 1873.—*Antonio García Mozqueira*, secretario.

EJECUTORIA de la Suprema Corte de Justicia.

México, Febrero 24 de 1873.—Visto el juicio de amparo promovido ante el Juzgado de Distrito de Puebla, por el C. Pablo Antonio Hernandez, quejándose de que fué tomado de leva por la policía secreta de dicha ciudad, y luego consignado al batallon núm. 19 de infantería, perteneciente á la 2ª division. Considerando: que de autos consta que Pablo Antonio Hernandez, fué destinado al servicio de las armas sin su consentimiento, contra lo espresamente determinado por el art. 5º de la Constitucion General de la República, como tambien que se halla comprendido entre los esceptuados para servir en el ejército, segun el tenor del art. 2º de la ley de 17 de Mayo de 1872, se decreta: que por sus propios legales fundamentos, es de confirmarse y se confirma la sentencia pronunciada por el C. juez de Distrito de Puebla, en 24 de Enero último, que declara: que la Justicia de la Union ampara y protege al C. Pablo Antonio

Hernandez, contra el acto que motivó el presente recurso.

Devuélvase sus actuaciones al Juzgado de Distrito remitente, con copia certificada de esta sentencia para los efectos consiguientes; publíquese por los periódicos y archívese á su vez el Toca.

Así por unanimidad de votos lo decretaron los Sres. Presidente y Ministros que formaron el Tribunal pleno de la Corte Suprema de Justicia de los Estados-Unidos mexicanos y firmaron.—*Pedro Ogazon.—Juan J. de la Garza.—José M. Arteaga.—Pedro Ordaz.—Ignacio Ramirez.—J. M. del Castillo Velasco.—M. Auza.—Luis Velazquez.—M. Zavala.—José García Ramirez.—Juan A. Mateos, secretario.*

Es copia que certifico. México, Marzo 7 de 1873.—*Lic. Agustín Peralta, oficial mayor.*

AMPARO de garantías promovido ante el Juzgado 1º de Distrito de México, por el C. Pedro Ramirez, quejándose de que contra su voluntad fué destinado al servicio de las armas.

PEDIMENTO DEL C. PROMOTOR FISCAL.

C. juez:

El Promotor dice: que el presente juicio de amparo fué promovido por el C. Pedro Ramirez, quejándose de que contra su voluntad fué destinado al servicio de las armas, siendo hijo único de madre viuda y sosteniendo á esta y á su abuela, habiendo tenido lugar la aprehension el dia 13 de Mayo, cuando habian concluido las facultades extraordinarias.

El quejoso no comprobó la escision; pero en el informe confiesa el C. comandante militar, que la aprehension se verificó el dia 2 de Mayo; como es un hecho que entonces habian concluido las

facultades extraordinarias de que estuvo investido el ejecutivo, existiendo la violacion de la garantía que concede el art. 5º de la Constitucion, puede el Juzgado declarar que la Justicia Federal ampara y protege al C. Pedro Ramirez.

México, Enero 20 de 1873.—*Herrera Campós.*

SENTENCIA del ciudadano juez de Distrito.

Juzgado 1º de Distrito de México.—México, Enero 22 de 1873.—Visto el recurso de amparo que promueve Pedro Ramirez, quejándose de que se ha violado en su persona el art. 5º de la Constitucion general, por haberlo destinado contra su voluntad al servicio de las armas en el batallon número 4; vistos el informe de la autoridad responsable; lo que alega el C. Lic. Amado Osio en apoyo del recurso; lo pedido por el Promotor Fiscal y demas constancias de autos á que en lo necesario me refiero; y considerando: que el ciudadano general comandante militar de este Distrito asegura en su comunicacion fecha 3 del corriente, que Pedro Ramirez fué consignado como reemplazo por la Prefectura de Texcoco en 2 de Mayo último y destinado con ese carácter al batallon en que hoy se encuentra. Que publicada la ley en virtud de la cual se suspendieron algunas garantías, en 17 de dicho mes, el dia en que se dió de alta á Ramirez, estaban los ciudadanos en el pleno goce de todas las concedidas en el mencionado Código, y en consecuencia no pudo obligársele á servir en el ejército contra su voluntad; teniendo presente tambien lo prevenido en la ley de 20 de Enero de 1869, debia declarar y declaro: que la Justicia de la Union ampara y protege á Pedro Ramirez contra el acto que motivó la interposicion de este recurso. Notifíquese la sentencia: publíquese en la

forma acostumbrada, y elévense las actuaciones á la Corte Suprema de Justicia de la nacion. El ciudadano juez lo mandó y firmó: doy fé.—*José A. Buchelli.—Joaquin Sanchez Gonzalez, secretario.*

Es copia que certifico.—*Joaquin Sanchez Gonzalez, secretario.*

EJECUTORIA de la Suprema Corte de Justicia.

México, Febrero 24 de 1873.—Visto el juicio de amparo promovido ante el C. juez 1º de Distrito de esta capital, por el C. Pedro Ramirez, quejándose de que habiendo sido tomado de leva, fué luego destinado contra su voluntad al servicio de las armas, consignándolo como reemplazo al batallon número 4. Considerando: que de autos consta que semejante acto no está de acuerdo con lo prevenido en el art. 5º de la Constitucion general de la República: Se decreta: que por sus propios legales fundamentos es de confirmarse y se confirma la sentencia pronunciada por el espresado juez 1º de Distrito en 22 de Enero próximo pasado, que declara: que la Justicia de la Union ampara y protege al C. Pedro Ramirez, contra el acto que motivó la interposicion de este recurso.

Devuélvase las actuaciones al C. juez de Distrito de donde proceden con copia certificada de esta sentencia para los efectos consiguientes; publíquese por los periódicos y archívese á su vez el Toca.

Así por unanimidad de votos lo decretaron los Sres. Presidente y Ministros que formaron el Tribunal pleno de la Corte Suprema de Justicia de los Estados-Unidos mexicanos, y firmaron.—*Pedro Ogazon.—Juan J. de la Garza.—José M. Arteaga.—P. Ordaz.—Ignacio Ramirez.—J. M. del Castillo Ve-*

*lasco.—M. Auza.—L. Velazquez.—M. Zavala.—José García Ramirez.—Juan A. Mateos, secretario.*

Son copias que certifico. México, Marzo 5 de 1873.—*Lic. Agustín Peralta, oficial mayor.*

AMPARO de garantías promovido ante el Juzgado de Distrito de Puebla, por Antonio Hernandez, contra el acto por el cual fué destinado al servicio de las armas.

SENTENCIA del C. juez de Distrito.

“Puebla, Enero 13 de 1873.—Visto este juicio intentado por el C. Antonio Hernandez, contra el C. Gefe político, por haber sido aprehendido y consignado al servicio de las armas, con cuyo hecho hayan violádose en su perjuicio los artículos 5º, 18, 20 y 21 de la Constitucion; el escrito de queja; el informe producido por la autoridad responsable; el parecer Fiscal; las pruebas rendidas; lo alegado; y cuanto ha sido de verse. Considerando que el quejoso ha acreditado plenamente que fué aprehendido y remitido al diez de línea, así como que nunca ha sido soldado; que es doméstico y que sostiene á la madre viuda: que la circunstancia de que sea desertor no resulta comprobada, sino antes bien desvanecida supuesto que la persona que se espresa en la filiacion tiene distintos padres que la de quien se trata; en esta virtud y con fundamento de lo dispuesto por el art. 5º de la Constitucion y del art. 1º de la ley de 20 de Enero de 1869. *Se declara:* que la Justicia de la Union ampara al C. Antonio Hernandez, por haber sido destinado á servir en el ejército contra su voluntad por el C. Gefe político. Hágase saber: publíquese en el “Diario Oficial” del Superior Gobierno del Estado y en el “Semanario Judicial” de la Federacion, remitiéndose al efecto copias certificadas; y elévase el espediente á la Su-

prema Corte de Justicia para la revision de los procedimientos. El C. juez de Distrito definitivamente juzgando lo proveyó mandó y firmó.—*Antonio Rivero.*—Ante mí, *Antonio García Mozqueira.*”

Es copia que certifico en cumplimiento de lo mandado; y se saca para su insercion en el “Semanario Judicial” de la Federacion. Puebla, Enero 15 de 1873.—*Antonio García Mozqueira*, secretario.

EJECUTORIA de la Suprema Corte de Justicia.

México, Febrero 24 de 1873.—Visto el presente recurso de amparo que en 15 de Noviembre del año próximo pasado promovió en la ciudad de Puebla, ante el juez de Distrito del Estado del mismo nombre, Antonio Hernandez, natural de Huamantla y transeunte en aquella ciudad; esponiendo: que estando en un baile el Domingo diez del mismo Noviembre, fué aprehendido y remitido al cuartel de policía, y de aquí se le consignó al servicio de las armas en el batallon número 10 de la 2ª division del ejército nacional con infraccion de los artículos 5º, 18, 20 y 21 de la Constitucion Federal y el art. 2º de la ley de 17 de Mayo del año próximo pasado, puesto que sin procedimiento alguno legal se encuentra detenido el quejoso en el espresado batallon número 10. Vistas las constancias conducentes que obran en el espediente respectivo, y atenta la sentencia que pronunció el juez de Distrito en 13 de Enero último, y considerando: que el quejoso ha justificado plenamente que fué aprehendido y remitido segun se ha espuesto, sin haber sido nunca soldado y estar exceptuado, como lo está, conforme al art. 2º de la citada ley de Mayo, del servicio de las armas, por ser domés-

tico y sostener con su trabajo personal á su madre viuda; y por último, que no se comprobó la circunstancia de haber sido desertor del ejército; por sus propios y legales fundamentos, se confirma la sentencia del inferior, que declara: que la Justicia de la Union ampara y protege al C. Antonio Hernandez por haber sido destinado á servir en el ejército contra su voluntad, por el C. Gefe político.

Devuélvanse las actuaciones al Juzgado de Distrito que las elevó en revision, acompañándole testimonio de esta sentencia para los efectos consiguientes; publíquese y archívese á su vez el Toca.

Así por unanimidad de votos lo decretaron los ciudadanos Presidente y Magistrados que formaron el Tribunal pleno de la Corte Suprema de Justicia de los Estados Unidos mexicanos y firmaron.—*Pedro Ogazon.*—*Juan J. de la Garza.*—*José Arteaga.*—*Pedro Ordaz.*—*Ignacio Ramirez.*—*J. M. del Castillo Velasco.*—*M. Auzá.*—*Luis Velazquez.*—*M. Zavala.*—*José García Ramirez.*—*Licenciado Juan A. Mateos*, secretario.

Son copias que certifico. México, Febrero 27 de 1873.—*Lic. Enrique Landa.*

AMPARO promovido ante el Juzgado de Distrito de San Luis Potosí, por el C. Alejandro Saldaña, soldado del primer batallon de Auxiliares, refundido hoy en el núm. 16, por violacion en su persona del art. 5º de la Constitucion.

PEDIMENTO DEL C. PROMOTOR FISCAL.

C. juez de Distrito del Estado:

El Promotor dice: que por la filiacion que se acompaña y justifica el informe rendido por el C. General en jefe de la 1ª brigada de la 3ª division, se comprueba que el peticionario Alejandro Saldaña, es desertor del primer batallon de

Auxiliares, por cuya razon fué aprehendido por la Gefatura política de Mathuala, y consignado al mismo cuerpo en Setiembre del corriente año. Tal desercion, segun se ve de dicho informe, puede aún comprobarse mas, por los gefes y oficiales á que se refiere el Sr. General Revueltas, y en consecuencia, no cabe duda en que el solicitante ha podido ser recogido como individuo que pertenece al ejército, y no puede decirse por lo mismo, que al hacerse así, se han violado en su persona las garantías individuales de que hace mérito, ni cabe en el caso otra justificacion que la que se acompaña á dicho informe. En consecuencia, y no siendo admisible la escepcion que opone el interesado, de que por haberse restablecido el orden constitucional no ha podido destinarse al servicio de las armas, pues que de las escepciones que determina el decreto de 17 de Marzo del corriente año, en ninguna está comprendido el quejoso, menos puede dispensársele el amparo, supuesto que su alta fué hecha en Enero del mismo que rige, cuando por el decreto de 2 de Diciembre del año anterior, á todo individuo le era obligatorio prestar sus servicios militares, por demandarlo así las circunstancias excepcionales en que se encontraba el Estado, á causa de la revolucion que lo declaró en sitio y dió facultades extraordinarias al Gefe de las armas.

No obstante lo espuesto, ese Juzgado dispondrá lo mas conforme á justicia.

San Luis Potosí, Diciembre 16 de 1872.—Firmado.—*Gregorio Vazquez.*

Es copia que certifico. San Luis Potosí, Enero 11 de 1873.—*Gregorio Vazquez.*

SEGUNDO PEDIMENTO FISCAL.

C. juez de Distrito del Estado:

El Promotor, en el juicio de amparo

Tomo III.—Parte II.

promovido por Alejandro Saldaña, su estado supuesto, que es el de alegar de buena prueba, ante vd., con las protestas oportunas y como mejor convenga, parece y dice: que ese Juzgado, atentas las razones legales que en breve paso á esponer, se ha de servir declarar, haber sido violadas en aquel individuo las garantías individuales que en los artículos 5º y 16 otorga á los ciudadanos la Carta Fundamental de la República, dispensándole el amparo que solicita de la Justicia Federal, conforme lo preceptuado en la ley de 20 de Enero de 1869.

El mismo Ministerio, aunque por su parecer de 17 del pasado, constante á la foja 2 vuelta, opinó porque en el citado Saldaña, no se habian violado las garantías individuales, y que por lo mismo, no era acreedor al amparo que pide, tal opinion la fundó en el informe producido por el Sr. General Revueltas, que se justificaba con la filiacion á él acompañada, que obra á fojas 4; mas como á virtud de haberse abierto el juicio á prueba por las nuevas diligencias practicadas, esa justificacion queda destruida; y no he vacilado un momento en reformar ese mismo parecer, y pedir lo que dejo pedido al principio.

Así, pues, como el objeto del presente alegato no es otro que demostrar de una manera comprobada la realidad de los hechos que han podido tener lugar en el caso de que nos ocupa, han venido á quedar esclarecidos de un modo tan esplicito y flagrante, que no cabe duda, en que Alejandro Saldaña ha acreditado sus asertos de la manera mas plena y en cuanto en derecho es necesario, mientras que la justificacion aducida por la Comandancia general adolece de defectos, que por sí mismos destruyen el fundamento en que se apoya.

El señor General en jefe de la 1ª brigada de la 3ª division, dice en su infor-